



**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL PARA PERSONAS MENORES QUE SE ENCUENTREN BAJO LA PROTECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA. PROGRAMA DE INTERVENCIÓN TERAPÉUTICA EN PROBLEMAS DE CONDUCTA.**

- 1. OBJETO**
- 2. DEFINICIÓN, CONTENIDO Y CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO**
  - 1. RÉGIMEN JURÍDICO BÁSICO**
  - 2. CENTROS DE PROTECCIÓN**
- 3. OBJETIVOS COMUNES DEL SERVICIO DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL**
  - 1. PROTOCOLOS COMUNES A TODOS LOS CENTROS DE ATENCIÓN RESIDENCIAL**
  - 2. PRESTACIONES BÁSICAS Y COMUNES A TODOS LOS PROGRAMAS**
- 4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA DE INTERVENCIÓN TERAPÉUTICA EN PROBLEMAS DE CONDUCTA**
  - 1. PRESTACIONES ESPECÍFICAS DEL PROGRAMA DE INTERVENCIÓN TERAPÉUTICA EN PROBLEMAS DE CONDUCTA.**
  - 2. SUBPROGRAMAS**
- 5. ÁMBITO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO**
- 6. DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS**
- 7. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ADJUDICATARIA**
  - 1. OBLIGACIONES GENERALES**
  - 2. OBLIGACIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO**
  - 3. OBLIGACIONES DE CARÁCTER MATERIAL Y FUNCIONAL**
  - 4. OBLIGACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO**
  - 5. OBLIGACIONES DE CARÁCTER EDUCATIVO**
- 8. EXPEDIENTE PERSONAL DE LAS PERSONAS USUARIAS**
- 9. INSPECCIÓN Y CONTROL**
- 10. RESPONSABILIDAD CIVIL Y PATRIMONIAL**
- 11. RECURSOS HUMANOS**

FRANCISCO JOSE MORA COBO		10/12/2025 13:18:18	PÁGINA: 1 / 18
VERIFICACIÓN	NJyGwK0JWjOzq60XZu6jeMaA0ZlrJp	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



### 1. OBJETO.

El objeto del presente pliego es establecer las condiciones técnicas para el concierto de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con Entidades en la prestación del **servicio de acogimiento residencial de carácter regional y especializado para la atención de personas menores que se encuentran bajo la tutela o guarda de la Junta de Andalucía en la modalidad de intervención terapéutica en problemas de conducta.**

En ningún caso se podrá atender en estos centros a personas menores que no se encuentren bajo la tutela o guarda de la Junta de Andalucía motivada por una situación objetiva de riesgo o desprotección grave.

Este programa se encuadra dentro de los definidos en el Capítulo IV de la ley orgánica 1/1996 de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil y por tanto su ingreso, estancia y salida se regirá por lo estipulado en dicho Capítulo.

**Los recursos de carácter regional tienen un mayor grado de especialización atendiendo a problemáticas específicas derivadas o relacionadas de los problemas de comportamiento y consecuencia de la grave adversidad sufrida por estas personas menores y que exceden las posibilidades de intervención en los recursos de intervención terapéutica en problemas de conducta de ámbito provincial.** Especialmente se atenderán personas con sintomatología compatible con graves adicciones y/o patologías mentales severas. El ingreso en estos programa conllevará un protocolo específico para su ingreso que se determinará por la Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud.

El acogimiento residencial en estos centros se realizará con una finalidad terapéutica y cuando esta intervención no se pueda llevar a cabo en otros recursos de protección. La estancia en los mismos se limitará al tiempo estrictamente necesario. Una vez finalizada la intervención terapéutica especializada se procederá a su reintegración al recurso residencial o familiar de procedencia.

Tal como establece el art. 112.3 de la Ley 4/2021 de Infancia y Adolescencia de Andalucía en ningún caso podrán ingresar en estos recursos menores de trece años, ni con enfermedades o trastornos mentales que requieran un tratamiento específico y una atención integral por parte de los servicios sanitarios competentes en salud mental o de atención a personas con discapacidad, la cual se prestará a través de recursos de carácter especializado. No obstante, lo anterior, en el caso de ingreso de menores con diagnósticos de salud mental o valoración de discapacidad y que no requieran ese tratamiento específico, se continuará con los apoyos especializados que viniera recibiendo o se adoptarán otros más adecuados, incorporando en todo caso medidas de accesibilidad en el centro y en las actuaciones que se lleven a cabo (artículo 25.5 de la Ley 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y el art. 112.3 de la Ley 4/2021 de Infancia y Adolescencia de Andalucía).

### 2.- DEFINICIÓN, CONTENIDO Y CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

#### 2.1 RÉGIMEN JURÍDICO BÁSICO

- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
- Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

FRANCISCO JOSE MORA COBO		10/12/2025 13:18:18	PÁGINA: 2 / 18
VERIFICACIÓN	NJyGwK0JWjOzq60XZu6jeMaA0ZlrJp	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

- Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía.

- Hasta tanto se aprueben el reglamento de la ley 4/2021 de 27 de julio serán de aplicación el Decreto 42/2002, de 12 de febrero, del régimen de desamparo, tutela y guarda administrativa y el Decreto 355/2003, de 16 de diciembre, de Acogimiento Residencial de Menores.

- Decreto-Ley 3/2024 de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

- Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales.

- Orden de 28 de Julio de 2000, conjunta de las Consejerías de Presidencia y de Asuntos Sociales, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los Servicios Sociales de Andalucía y se aprueba el modelo de solicitud de las autorizaciones administrativas y la Orden de 26 de febrero de 2020, por la que se modifica el Anexo I de la Orden de 28 de julio de 2000, conjunta de las Consejerías de la Presidencia y de Asuntos Sociales, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía y se aprueba el modelo de solicitud de las autorizaciones administrativas.

- ORDEN de 13 de julio de 2005, por la que se aprueba el Proyecto Educativo Marco para los centros de protección de menores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Orden de 23 de octubre de 2007, por la que se aprueba el reglamento marco para la organización y funcionamiento de los centros de protección de menores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Además de la legislación básica señalada anteriormente el presente Pliego ha tenido en consideración la formulación de la Estrategia en materia de cuidados y protección de los niños, niñas y adolescentes tutelados en Andalucía aprobada por Consejo de Gobierno el 12 de septiembre de 2023 y publicada en el BOJA 179 de 18 de septiembre de 2023.

## 2.2 CENTROS DE PROTECCIÓN DE MENORES

Según el Decreto 355/2003 , de 16 de diciembre de Acogimiento Residencial de Menores los Centros de Protección son establecimientos destinados al acogimiento residencial de menores sobre quienes se asuma u ostente previamente alguna de las medidas de tutela o guarda, sin perjuicio de la atención inmediata que se les preste cuando se encuentren transitoriamente en una supuesta situación de desprotección.

Conforme a lo establecido en la Orden de 13 de julio de 2005 por el que se aprueba el Proyecto Educativo Marco para los centros de menores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los centros de protección pueden desarrollar diferentes programas. El programa objeto de este pliego es el de los programas específicos de atención a la diversidad y en concreto el de intervención con menores con problemas de conducta.

Los centros que desarrollan este programa, cuya regulación la contempla la Ley 8/2015 de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, son centros específicos en los que está prevista, como último recurso, la utilización de medidas de seguridad y de restricciones de libertades o derechos fundamentales.

La guarda en el acogimiento residencial se ejercerá por la persona que ostente la dirección del centro donde esté acogida la persona menor de edad, conforme a los términos establecidos en la legislación de protección de menores, en coordinación con la Delegación Territorial que hubiera promovido su ingreso y bajo la vigilancia del Ministerio Fiscal.

FRANCISCO JOSE MORA COBO		10/12/2025 13:18:18	PÁGINA: 3 / 18
VERIFICACIÓN	NJyGwK0JWjOzq60XZu6jeMaA0ZlrJp	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

### 3 OBJETIVOS COMUNES DEL SERVICIO DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL

Los objetivos comunes de todos los recursos de acogimiento residencial son:

1. Proporcionar a los niños, niñas y adolescentes acogidos, un entorno protector, un espacio seguro y una adecuada atención individualizada donde se garanticen sus derechos, así como la reparación del daño ocasionado por la situación de desprotección.
2. Procurar la reintegración familiar ofreciendo a las familias de las personas menores de edad modelos de parentalidad positiva en consonancia con el Plan Individualizado de Protección.
3. Facilitar medidas de integración familiar o colaboración social, en aquellos casos en que no sea posible la reintegración en su propia familia, mediante una adecuada preparación de niños, niñas y adolescentes.
4. Proporcionar a las personas menores de edad los recursos y las habilidades necesarias para la transición a la vida adulta, desarrollando actuaciones específicas para prepararlas para la vida independiente, la orientación e inserción sociolaboral.
5. Garantizar la participación de los niños, niñas y adolescentes promoviendo su implicación activa en los asuntos que les afecten y en el entorno comunitario.
6. Promover la igualdad de oportunidades entre las niñas, niños y adolescentes y romper con la transmisión generacional de la desprotección y las desigualdades de género.

#### 3.1. PROTOCOLOS COMUNES A TODOS LOS CENTROS DE ATENCIÓN RESIDENCIAL:

a) **Instrumentos Generales de Intervención:** Proyecto de Centro, Reglamento de Organización y Funcionamiento, Programación Anual y Memoria Anual.

b) **Instrumentos Individuales de Intervención:** Informe de Observación Inicial, Proyecto Educativo Individualizado e Informes de seguimiento, propuesta y de incidencias. El Proyecto educativo individualizado establece los objetivos a conseguir y el plazo para su consecución y debe estar en consonancia con el Plan Individualizado de Protección elaborado por el Servicio de Protección de Menores.

c) **Protocolo de acogida y de despedida** diseñado en función de las características de cada menor, especialmente en lo referente a la edad, madurez, idioma, vulnerabilidad o cualquier otra circunstancia especial. En dicho protocolo se contemplará la información que las personas menores recibirán a su ingreso: información escrita sobre sus derechos y deberes, normas de funcionamiento del centro, cuestiones de organización general, régimen educativo, régimen disciplinario y los medios para formular peticiones, quejas y recursos ante la Entidad Pública, el Ministerio Fiscal, el Defensor del Menor u otros. Dicha información se transmitirá de forma que se garantice su comprensión en atención a la edad y a las circunstancias de la persona menor.

d) **Ficha de ingreso**, que se elaborará a las 24 horas del ingreso, donde se recogerán los datos básicos de la persona menor (nombre y apellidos -y de familiares si se conocen-, listado de documentación y pertenencias que traiga consigo y fotografía). Así como se recogerá de manera sucinta, datos relacionados con los primeros momentos del ingreso y sobre el estado físico y emocional del o de la menor, forma y medios de llegada, así como otra información que se considere relevante, y se le asignará un educador tutor.

e) **Protocolos obligatorios establecidos en la ley 8/2021** de 4 de junio de protección integral a la infancia y adolescencia frente a la violencia. Especialmente se deberá contar con los siguientes protocolos:

1. **Protocolo de prevención, detección y actuación ante situaciones de violencia sexual**
2. **Protocolo de prevención e intervención ante situaciones de ausencias o fugas**

FRANCISCO JOSE MORA COBO		10/12/2025 13:18:18	PÁGINA: 4 / 18
VERIFICACIÓN	NJyGwK0JWjOzq60XZu6jeMaA0ZlrJp	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

3. Protocolo de prevención e intervención ante conductas e ideas autolíticas y del suicidio
4. Protocolo de participación de las personas menores en el centro

f) Cumplimentará los **sistemas de información** que se establezcan para el seguimiento de la medida protectora.

Todos los protocolos, informes y documentos se deberán elaborar en formato digital. Todas las comunicaciones con el Servicio de Protección de menores y la Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud se realizarán por medios telemáticos.

### 3.2. PRESTACIONES BÁSICAS Y COMUNES A TODOS LOS PROGRAMAS:

Desde todos los programas de acogimiento residencial se proporcionará la siguiente prestación básica:

1. Desde su ingreso en el centro se asignará a cada persona menor un **educador tutor** que se ocupe de su acompañamiento, de garantizar el cumplimiento de todas las prestaciones que le correspondan, de la aplicación de los instrumentos de educativos individuales y de su seguimiento en todas las áreas de intervención actuando como referente del mismo cuando este necesite cualquier tipo de apoyo.

2. Atención integral al conjunto de sus **necesidades básicas** de alojamiento, alimentación, salud, educación, vestuario, ocio y cultura que posibilite su adecuado desarrollo físico, psíquico y social, ejerciendo adecuadamente la función de guarda de persona menor, en un ambiente de coeducación y respeto a la diversidad, afecto, comprensión y seguridad emocional y material.

3. Se garantizará la cobertura de sus **necesidades sanitarias** dentro del sistema sanitario público de Andalucía, así como de todas aquellas necesidades de salud que no queden cubiertas por este.

4. En cuanto a la **administración de medicamentos**, cuando sea necesaria para su salud, deberá tener lugar de acuerdo con la praxis profesional sanitaria, respetando las disposiciones sobre consentimiento informado, y en los términos y condiciones previstas en la *Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica*. En todo caso, deberá ser un facultativo del sistema público, quien recete medicamentos sujetos a prescripción médica y realice el seguimiento de su correcta administración y de la evolución del tratamiento, sin perjuicio de la intervención, a efectos de seguimiento, de otros profesionales que puedan realizar su actividad en el centro. A estos efectos, el centro deberá llevar un registro con la historia médica de cada persona menor.

5. La **escolarización** se realizará en un centro educativo de su entorno, adecuado en su caso a las necesidades específicas que presente. Se fomentará su formación reglada y la permanencia en el sistema educativo más allá de la edad obligatoria, proporcionando los apoyos necesarios para ello.

6. Se fomentará la realización de **actividades de ocio, culturales y educativas** que transcurran en el entorno comunitario en el que se encuentren los y las menores. Así como, actividades de promoción de la salud, igualdad y habilidades sociales.

7. Se les acompañará en la elaboración de su **historia de vida**.

8. Se garantizará la **atención de los problemas psicológicos, emocionales o comportamentales**, como consecuencia del daño sufrido por cualquier forma de violencia o por problemas de la vinculación afectiva o trastornos del apego.

FRANCISCO JOSE MORA COBO		10/12/2025 13:18:18	PÁGINA: 5 / 18
VERIFICACIÓN	NJyGwK0JWjOzq60XZu6jeMaA0ZlrJp	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

9. Se garantizará el **diagnóstico y tratamiento psicoterapéutico** a los y las menores que se encuentren acogidos en el centro y que lo requieran dentro de su plan individualizado de protección, manteniendo una estrecha coordinación con los servicios de atención a la salud mental.

10. Se les tramitará la **documentación** pertinente en función de su edad y circunstancias: partida de nacimiento, empadronamiento, tarjeta sanitaria, documento nacional de identidad o pasaporte si lo precisa, prestaciones de las que sea o pueda ser beneficiario como valoración de discapacidad o dependencia, documentación necesaria para regularizar la situación de los menores extranjeros y cualquier otra que proceda.

11. Se respetará y facilitará el **régimen de relaciones** entre cada persona menor y sus familiares y allegados establecido por la Comisión Provincial de Tutela y Guarda.

12. Se realizarán actuaciones bajo la coordinación y seguimiento del Servicio de Protección de Menores tendentes a su **reunificación familiar y/o la adopción de otras medidas de integración familiar**.

13. Se fomentará la salida de todos los y las menores del centro con **familia colaboradoras** bajo la coordinación del Servicio de Protección de Menores

14. Se garantizará el derecho de cada persona menor a ser **informada, oída y escuchada**, y a participar en el proceso de determinación de su interés superior de acuerdo con la normativa vigente.

15. Procurarán la inclusión activa del colectivo de menores del centro en su medio social, su **participación activa** a través de itinerarios integrales que abarquen todas las áreas de su vida, tales como salud, educación, empleo, cultura y ocio, a fin de que puedan ejercer sus derechos y deberes participando activamente en la comunidad.

16. Realizarán análisis de riesgos individual de cada niño y niña, con el objetivo de garantizar la **protección frente a la violencia** tanto en el mismo centro, como en posibles actividades o encuentros realizados de manera externa.

17. Formarán a los niños, niñas y adolescentes para **prevenir que sean víctimas de violencia** o que puedan ejercerla.

18. En función de su edad y características individuales, potenciarán las habilidades personales y sociales de las y los menores, mediante el desarrollo de actuaciones coeducativas destinadas a la adquisición de hábitos para la vida cotidiana en el ámbito del hogar, promoción de hábitos saludables y de actividades que promuevan la motivación y compromiso personal y social:

- Adquisición de hábitos saludables, cuidado personal y cuidados del hogar
- Aprendizaje para la organización y administración de la vida cotidiana.
- Adquisición de habilidades personales, expresión de emociones y de resolución de conflictos.
- Prevención de conductas de riesgo y toxicomanías.

FRANCISCO JOSE MORA COBO		10/12/2025 13:18:18	PÁGINA: 6 / 18
VERIFICACIÓN	NJyGwK0JWjOzq60XZu6jeMaA0ZlrJp	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



#### 4 OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA DE INTERVENCIÓN TERAPÉUTICA EN PROBLEMAS DE CONDUCTA

La finalidad principal de este tipo de programas es la **intervención terapéutica y la reparación de los daños** ocasionados por la situación de adversidad y desprotección sufrida por la persona menor, proporcionando todos los apoyos necesarios durante su estancia en el centro, al tiempo que se debe procurar la integración en su entorno comunitario en el periodo de estancia en el centro. Por este motivo los centros que desarrollen este programa deben contar con personal técnico y educativo suficientemente formado en el manejo de situaciones traumáticas complejas derivadas de situaciones de maltrato, abuso o negligencia grave.

Toda intervención psicoterapéutica y educativa, mediante tratamiento individual y/o grupal, dirigida al abordaje de la sintomatología que ha provocado su ingreso en el centro, así como aquellos otros problemas psicológicos, emocionales y comportamentales derivados del daño sufrido por cualquier forma de violencia o negligencia deberán fundamentarse en **prácticas basadas en la evidencia**, no pudiendo utilizarse en ningún caso modelos terapéuticos o educativos que no cuenten con el necesario aval científico.

La intervención terapéutica en este tipo de recursos debe ser por **tiempo limitado** y por tanto la estancia en el centro deberá ser limitada. La medida de ingreso del menor en el centro deberá revisarse al menos trimestralmente. El tiempo máximo de estancia en un centro con programa de intervención terapéutica en problemas de conducta de carácter regional no deberá superar un año salvo que en interés de la persona menor se aconseje su continuidad. Transcurrido el año se podrá prorrogar la estancia en el citado programa por periodos de seis meses previo informe justificativo emitido por el centro de protección que deberá ser valorado por Servicio de Protección de Menores responsable y por el equipo técnico del Servicio de Centros de la Dirección General.

#### 4.1. PRESTACIONES ESPECÍFICAS DEL PROGRAMA DE INTERVENCIÓN TERAPÉUTICA EN PROBLEMAS DE CONDUCTA.

a) **El ingreso** se realizará siempre a instancia de la Entidad Pública o del Ministerio Fiscal, motivado mediante informes psicosociales y previamente autorizado por el Juzgado de Primera Instancia del lugar donde radique el centro, salvo que por razones de urgencia fuese necesaria la inmediata adopción de la medida. Se procederá de acuerdo con el *artículo 26 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor* y según el procedimiento establecido en el *artículo 778 bis de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil*. En ningún caso podrán ingresar menores de menos de 13 años, ni aquellos que presenten enfermedades o trastornos mentales que requieran un tratamiento específico por parte de los servicios competentes en materia de salud mental o de atención a las personas con discapacidad grave o profunda. No obstante, lo anterior, en el caso de ingreso de menores con discapacidad o salud mental que no requieran ese tratamiento específico, se continuará con los apoyos especializados que viniera recibiendo o se adoptarán otros más adecuados, incorporando en todo caso medidas de accesibilidad en el centro y en las actuaciones que se lleven a cabo (*artículo 25.5 de la Ley 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y el art. 112.3 de la Ley 4/2021 de Infancia y Adolescencia de Andalucía*).

b) **El protocolo de acogida** se debe adaptar a las especiales necesidades y los perfiles de las personas menores acogidas en este tipo de programas. Dicha acogida debe prepararse con la antelación suficiente que permita prever las posibles dificultades de adaptación que se pudieran producir, especialmente se debe evitar fugas o abandonos en los primeros momentos, así como alteraciones emocionales o conductuales derivadas de dicho momento.

FRANCISCO JOSE MORA COBO		10/12/2025 13:18:18	PÁGINA: 7 / 18
VERIFICACIÓN	NJyGwK0JWjOzq60XZu6jeMaA0ZlrJp	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

c) Desde que se autoriza el ingreso de un/a menor en el centro por parte de la DG, debe existir una **coordinación estrecha y continua con el equipo de menores de la DT** que ejerce la tutela. La intervención se debe ajustar al **Plan Individualizado de Protección** y el equipo de menores debe conocer la evolución y todas las incidencias relacionadas con la persona menor. Se establecerán los necesarios mecanismos de coordinación con el Servicio de Protección de Menores para evaluar el seguimiento de los y las menores y valorar la conveniencia de la continuidad o el cese de la medida de internamiento en este programa y, en su caso, programar los pasos a seguir para la salida de cada menor del recurso residencial.

d) Relaciones con otros servicios o recursos.

1. **Escolarización.** La escolarización de todas las personas menores acogidas en el centro se debe realizar en los centros educativos de su zona. Teniendo en cuenta el perfil de los y las menores acogidos. Se deberá coordinar su adaptación al sistema educativo con los responsables de dicho sistema, procurando una integración lo más normalizada posible pero adaptada a las necesidades de la persona menor. A tal fin el centro establecerá protocolos de coordinación con los centros escolares de su entorno donde vayan a ser escolarizados los y las menores del centro.

2. **Atención a la salud mental.** La presencia de problemas de salud mental en los y las adolescentes acogidos en estos programas residenciales exigen una estrecha coordinación con los servicios y equipos de atención a la salud mental del entorno comunitario del centro con los cuales se deberán establecer los protocolos de coordinación necesarios.

3. **Justicia.** Es preciso que el centro mantenga especial coordinación con los equipos técnicos de la Fiscalía y con los equipos encargados de la aplicación y seguimiento de las medidas judiciales para aquellos casos de personas menores que tengan expediente en la Fiscalía de Menores que corresponda

e) **Protocolos reforzados.** Entre los protocolos de obligado cumplimiento en todos los centros, se deberán reforzar y adaptar a las necesidades de las personas menores acogidas en estos programas los siguientes protocolos:

1. Protocolo de prevención, detección y actuación ante situaciones de violencia sexual
2. Protocolo de prevención e intervención ante situaciones de ausencias o fugas
3. Protocolo de prevención e intervención ante conductas e ideas autolíticas y del suicidio

f) En los centros en los que se lleve a cabo este programa debe estar prevista la utilización de **medidas de seguridad** y de restricción de libertades o derechos fundamentales, mediante el control de espacios, la separación del grupo y la contención o el aislamiento. Estas medidas serán aplicadas siempre por personal educativo especializado y con formación en materia de protección de menores y con la mínima intensidad posible, por el tiempo estrictamente necesario, con fines exclusivamente educativos, para impedir las autolesiones o las agresiones y con el debido respeto a la dignidad, privacidad y derechos del menor y, en todo caso, deberán responder a los principios de excepcionalidad, necesidad, proporcionalidad, provisionalidad y prohibición del exceso. Todo ello con estricto respeto de lo regulado en los *artículos 27 y siguientes de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor*. Las medidas de seguridad aplicadas deberán registrarse en el Libro Registro de incidencias y supervisarse por parte de la dirección del centro. **En ningún caso se podrá realizar contención mecánica.**

Corresponde al Director del Centro o persona en la que este haya delegado, la adopción de decisiones sobre las medidas de seguridad, que deberán ser motivadas y habrán de notificarse con carácter inmediato a la Entidad Pública y al Ministerio Fiscal y podrán ser recurridas por el menor, el Ministerio Fiscal y la Entidad Pública, ante el órgano judicial que esté conociendo del ingreso.

g) Una vez finalizada la fase de tratamiento en el centro, el equipo técnico responsable del caso elaborará un informe final del mismo en el que, entre otros aspectos, se detallarán las actuaciones de seguimiento a realizar. En los casos en los que se proponga el traslado a otro centro estas actuaciones se

FRANCISCO JOSE MORA COBO		10/12/2025 13:18:18	PÁGINA: 8 / 18
VERIFICACIÓN	NJyGwK0JWjOzq60XZu6jeMaA0ZlrJp	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



deberán consensuar con el equipo técnico y educativo del centro de destino. Durante el año posterior al traslado se realizarán las actuaciones de seguimiento que sean necesarias. Esta fase de seguimiento se realizará en coordinación con el equipo técnico del Servicio de Protección de Menores correspondiente. Todo ello con el fin de evitar que, tras el paso de la persona menor de edad por un centro específico y una vez superados los objetivos del proceso psicoterapéutico, se reproduzcan conductas anteriores al ingreso.

h) El cambio a otro centro con el mismo programa no requiere nueva autorización judicial, únicamente comunicación al juzgado que corresponda por razón de territorio conforme a lo estipulado en el artículo 778 bis apartado 6 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

i) El cese en estos centros será acordado por el órgano judicial competente, de oficio o a propuesta de la Entidad Pública o del Ministerio Fiscal de conformidad con el artículo 778bis de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

j) Durante la estancia en estos centros de protección se respetará y facilitará el régimen de relaciones establecido por el Servicio de Protección de Menores entre los chicos y chicas y sus familiares y allegados/as, objetivo de reintegración familiar. La suspensión o limitación de dicho régimen únicamente podrá ser acordado por la Delegación Territorial que ostente la tutela de la persona menor o por resolución judicial.

#### 4.2- SUBPROGRAMAS

Tal como establece la Orden de 13 de julio de 2005 referida al Proyecto Educativo Marco de los centros de protección de menores, los centros desarrollan diferentes programas de acogimiento residencial. Dentro del apartado 5 de dicho Decreto se incluyen los Programas específicos de atención a la diversidad, que son aquellos que atienden a personas menores cuyas necesidades exigen un abordaje segregado. Se desarrollan en Centros que, por sus características espaciales, profesionales e instrumentales reúnen las condiciones adecuadas para un acogimiento terapéutico, ya sea de forma temporal, destinado al retorno a la normalización, o bien con carácter permanente, si así lo exigiera la situación de cada menor.

Atendido a las situaciones o perfiles que se incluyen en estos programas, se han distinguido los siguientes subprogramas.

a) Intervención en graves problemas de conducta de carácter general.

*Correspondiente a los programas señalados en el apartado a) de la Orden de 13 de julio de 2005 Atención a graves problemas de comportamiento relacionados con patologías psicosociales y educativas*

*Este tipo de programa va destinado a menores cuyo comportamientos devienen en altamente conflictivos, no necesariamente asociados a patologías psiquiátricas, que son incompatibles con la normal convivencia en los centros, afectando tanto a los propios sujetos como a otros y otras menores con quienes puedan compartir centro. Suponen la aplicación de técnicas y actuaciones muy estructuradas, destinadas a la contención y corrección con carácter terapéutico y socioeducativo de aquellas conductas o comportamientos altamente contrarios al modelo de convivencia, provocando el aprendizaje de comportamientos positivos y la asimilación de las reglas sociales básicas, con la finalidad del retorno de menores a centros donde se desarrollen programas de Atención Residencial Básica. Es decir, en principio, este Programa está orientado de forma transitoria, hacia la integración en los contextos normalizadores. No obstante, se contempla la posibilidad de incluir casos de mayor permanencia, hasta la mayoría de edad, trabajándose en estas situaciones, todos aquellos aspectos derivados de la necesidad de integración social y laboral de cada menor.*

En la medida que estos programas existen en todas las provincias al objeto de prestar una atención cercana al entorno familiar de origen de las personas menores, este programa de carácter regional se podrá destinar a personas menores de la provincia donde se ubique el mismo y aquellas necesidades que no puedan ser

FRANCISCO JOSE MORA COBO		10/12/2025 13:18:18	PÁGINA: 9 / 18
VERIFICACIÓN	NJyGwK0JWjOzq60XZu6jeMaA0ZlrJp	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



atendidas o se recomienden que no sean atendidas en su provincia de origen en función de los criterios establecidos por la DG de Infancia, Adolescencia y Juventud.

b) Intervención en problemas de conducta asociados a problemas graves de salud mental.

*Se corresponde con los programas señalados en el apartado b) de la Orden de 13 de julio de 2005, Atención a graves problemas de conducta asociados a patología psiquiátrica.*

*Son los casos en que los problemas conductuales están asociados a deficiencias o trastornos de tipo psiquiátrico, en menores grave o profundamente afectados por dichas deficiencias o patologías. El abordaje de dicha problemática requiere una alta especialización, tanto de los recursos humanos y materiales, como de las propias condiciones espaciales, así como la combinación de técnicas, medios y procedimientos propios de la medicina psiquiátrica, con el esfuerzo rehabilitador y terapéutico realizado desde los instrumentos y estrategias provenientes del mundo de la intervención social y educativa. A pesar de tratarse de menores con el carácter de personas altamente dependientes, el programa específico siempre va encaminado a lograr las mayores cotas de independencia, normalidad e integración que cada caso permita.*

En todos estos casos se deberá justificar el diagnóstico en informe emitido por la unidad de salud mental comunitaria o unidad de salud mental infanto-juvenil del servicio andaluz de salud donde se constate la existencia de una patología grave o informe del profesional que designe la Dirección General de Infancia Adolescencia y Juventud.

c) Intervención en problemas de conducta asociados a discapacidad grave

Se trata de casos donde además o asociado a los graves problemas de comportamiento se ha valorado la existencia de una situación de discapacidad. Según establece la Orden de 13 de julio de 2005, *las personas menores acogidas en este programa requieren ayuda constante por parte de otras personas para desarrollar las actividades de la vida diaria, así como precisan contar con una infraestructura apropiada y personal altamente cualificado. Se pretende conseguir la mayor calidad de vida en menores con estas necesidades especiales, proporcionándoles el tratamiento específico para la eliminación o reducción hasta donde sea posible, de los problemas que presentan.*

El ingreso en este tipo de recursos se debe justificar en una calificación del grado de discapacidad emitida por el Centro de Valoración de procedencia y deberá ser superior al 33%.

d) Intervención en problemas de conducta asociados a graves adicciones

Adicionalmente se ha valorado la necesidad de incorporar para su abordaje diferenciado de aquellas personas menores con graves problemas de comportamiento que además presentan graves adicciones a sustancias tóxicas u otro tipo de comportamientos adictivos graves.

El ingreso en este tipo de programas se debe justificar con informe de valoración emitido por el Centro provincial de adicciones de procedencia.

Atendiendo a las necesidades de los diferentes servicios en este tipo de centros se podrá compatibilizar junto con atención de personas menores con graves problemas de comportamiento relacionados sin necesidad de presentar problemas de adicciones.

En función de las necesidades de atención residencial de personas menores tuteladas con graves problemas de conducta desde la Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud se podrá determinar el ingreso de una persona menor con problemas de conducta de carácter general en cualquiera de los otros subprogramas.

FRANCISCO JOSE MORA COBO		10/12/2025 13:18:18	PÁGINA: 10 / 18
VERIFICACIÓN	NJyGwK0JWjOzq60XZu6jeMaA0ZlrJp	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



### 5.- ÁMBITO DEL SERVICIO

La prestación del servicio de acogimiento residencial, en la modalidad de intervención con menores con Problemas de Conducta en Andalucía, de ámbito regional, dispondrá de un total de 85 plazas , divididas en 4 Lotes y con especificidad del programa de atención que se señala a continuación.

Distribución de Lotes:

LOTE 1: ALMERÍA, 23 plazas. (subprograma de salud mental)

LOTE 2: CÁDIZ, 16 plazas (dos centros de 8 plazas en subprograma de adicciones y general)

LOTE 3: CÓRDOBA 16 plazas (subprograma general)

LOTE 4: CÓRDOBA 8 plazas (subprograma general)

LOTE 5 MÁLAGA 22 plazas (subprograma discapacidad)

**TOTAL: 85 plazas**

### 6. DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

El ingreso de las personas menores en los centros con programa regional de intervención terapéutica en problemas de conducta deberá ser previamente autorizado por la Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud.

El Servicio de Protección de Menores de la Delegación Territorial tutora de la persona menor podrá solicitar plaza en estos recursos, ajustándose al programa y subprograma que desarrolla cada uno de ellos. Tras el estudio de la documentación e informes recibidos, por parte de la Dirección General se procederá a la asignación de plaza al centro que se adecúe a las necesidades de la persona menor. Dicha asignación será comunicada al Servicio de protección de menores correspondiente y al centro. Tras dicha asignación el Servicio de protección de menores competente podrá proceder a solicitar la correspondiente autorización judicial o directamente al ingreso en los casos de urgencia conforme a lo establecido en el art. 778 bis de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil. Una vez se proceda al ingreso de la persona menor se deberá comunicar a la Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud. En caso de que no sea posible llevar a cabo el mismo, transcurrido el plazo de **siete días naturales** la plaza podrá ser asignada a otra persona menor.

El traslado de la persona menor al centro deberá ser realizado por la Delegación responsable de su tutela, pudiéndose auxiliar en caso necesario por las Fuerzas y Cuerpos de seguridad del Estado.

El horario de prestación del servicio objeto del presente contrato será ininterrumpido, por lo que el ingreso se podrá producir en cualquier momento del día y cualquier día de la semana a instancia de las instituciones competentes para ello según el presente pliego.

Antes del ingreso, la Delegación Territorial que promueva el ingreso trasladará a la entidad gestora toda la información de que disponga de la persona menor y de su situación familiar que sea necesaria para desarrollar la intervención. Se remitirá como mínimo la siguiente documentación:

- Copia de la Resolución administrativa por la que se acuerda la tutela o guarda así como Resolución en la que se acuerde el acogimiento residencial en el citado centro
- Autorización judicial o demanda de la misma en los casos de urgencia en el plazo establecido legalmente
- Información sobre el estado de salud, así como la situación escolar, formativa, ocupacional y/o laboral.
- Información sobre procedimientos judiciales o medidas adoptadas en el ámbito de la justicia juvenil

FRANCISCO JOSE MORA COBO		10/12/2025 13:18:18	PÁGINA: 11 / 18
VERIFICACIÓN	NJyGwK0JWjOzq60XZu6jeMaA0ZlrJp	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

- Informes técnicos sobre las circunstancias que hayan motivado la medida de protección, el ingreso en el centro, las condiciones de dicho ingreso, y las previsiones respecto a su reagrupación familiar y régimen de relaciones familiares.

- El Plan individualizado de protección.

- En caso de personas menores con discapacidad, la documentación acreditativa de la situación de discapacidad emitida por el Centro de Valoración Orientación correspondiente.

- En caso de personas menores dependientes, valoración del grado y si poseen plan individualizado de atención

En aquellos supuestos en que no pueda acompañarse alguno de estos documentos, la Delegación Territorial los remitirá al centro en un plazo no superior a quince días desde el momento del ingreso efectivo.

En el caso de abandonos del centro, la plaza quedará reservada por el tiempo estipulado en la Instrucción referida a las situaciones de ausencia de los centros de protección de menores.

El cese del acogimiento residencial en este recurso se comunicará a la Dirección General y a la Delegación Territorial, con carácter inmediato, con independencia de la información mensual que se proporcione sobre la ocupación.

## 7.-OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ADJUDICATARIA

### 7.1 OBLIGACIONES GENERALES

a) La entidad responsable de la gestión del recurso ejercerá su actividad bajo el principio básico de supremacía del interés de la persona menor sobre cualquier otro interés legítimo, y desde el carácter educativo de las acciones y técnicas a utilizar.

b) Deberá promover la integración educativa, social y laboral de cada menor, así como su normalización, incluyendo actuaciones encaminadas a la reagrupación con su familia de origen, siempre que ello sea posible. En su caso, realizará las acciones necesarias dirigidas a la documentación y regularización de los y las menores a los que atiende.

c) Todas las prestaciones sanitarias, sociales y educativas de los y las menores serán prestadas a través de los distintos sistemas públicos establecidos a tal efecto. La gestión del servicio objeto del presente pliego tenderá a la normalización e integración social de los y las menores y, por lo tanto, a un uso adecuado de los recursos sociales existentes.

### 7.2 OBLIGACIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO

La entidad adjudicataria:

a) Deberá estar legalmente constituida y entre sus fines estatutarios deberá figurar la protección de menores.

b) Deberá estar inscrita en el Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.

c) Será responsable directa de ejecutar el programa y las actuaciones objeto del Contrato de Servicio correspondiente.

FRANCISCO JOSE MORA COBO		10/12/2025 13:18:18	PÁGINA: 12 / 18
VERIFICACIÓN	NJyGwK0JWjOzq60XZu6jeMaA0ZlrJp	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

d) Deberá comprometerse con estas plazas, a atender en el recurso residencial tan sólo a menores que se encuentren bajo medida protectora determinada por el órgano competente de la Junta de Andalucía en la materia o el órgano judicial correspondiente. Este compromiso vincula a todas las plazas del centro con autorización de funcionamiento de la Junta de Andalucía.

e) Los inmuebles donde las entidades adjudicatarias van a ejecutar y desarrollar el programa, deberán tener concedida, con carácter previo a la firma del contrato, la autorización de funcionamiento. Con carácter previo a la formalización, deberá presentarse dicha autorización de funcionamiento; en caso de no tener concedida la autorización de funcionamiento para el centro, deberá presentar la solicitud de la misma y un informe firmado por arquitecto y visado por el colegio profesional correspondiente que certifique que el inmueble cumple los requisitos materiales para llevar a cabo un programa de acogimiento residencial de menores establecidos en la *Orden de 28 de julio de 2000, conjunta de las Consejerías de la Presidencia y de Asuntos Sociales, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía y se aprueba el modelo de solicitud de las autorizaciones administrativas o la norma vigente que la sustituya.*

### 7.3 OBLIGACIONES DE CARÁCTER MATERIAL Y FUNCIONAL

La entidad responsable del programa garantizará el cumplimiento de las **condiciones materiales** en cada uno de los centros o unidades convivenciales en que pudiere prestarse el servicio de acuerdo a lo establecido en la normativa sobre autorización y funcionamiento de centros de servicios sociales señalada en el apartado anterior.

Los centros no deberán superar el **tamaño máximo de 16 plazas, salvo que el centro disponga de autorización de funcionamiento para un mayor número de plazas**, en cuyo caso se deberá distribuir las plazas en **unidades convivenciales que no superen el máximo de 8 plazas** hasta alcanzar el máximo de plazas autorizadas.

En el caso **de centros de nueva creación y que requieran nueva autorización de funcionamiento estos no podrán superar el máximo de 16 plazas y se deberán distribuir en unidades convivenciales que no superen el máximo de 8 plazas. En el caso de centros que cuenten con autorización de funcionamiento superior a las 16 plazas, estas se deberán distribuir en unidades convivenciales que no superen el máximo de 8 plazas.**

La unidad convivencial se define en función de su organización estructural y funcional. A nivel estructural deberá estar dotada de una zona residencial y de convivencia independiente del resto del centro. Estas zonas deben incluir las habitaciones de las personas menores, los baños para dichas habitaciones, sala de estar y/o comedor así como los enseres necesarios para todos los usuarios. Se podrán compartir las zonas de servicios generales como lavandería, cocina, zonas de atención especializada, despachos profesionales, salas de actividades, espacios exteriores o accesos. A nivel funcional deben funcionar de forma independiente al resto del centro y tener asignado su propio personal educativo, pudiendo compartir personal técnico y de dirección.

En ningún caso el centro de menores podrá compartir estancias con instalaciones dedicadas a la atención de personas adultas

La entidad contratista debe de aportar para la prestación del servicio los inmuebles donde se ejecutará el contrato, debiendo acreditar al efecto, antes de la formalización del oportuno contrato y,

FRANCISCO JOSE MORA COBO		10/12/2025 13:18:18	PÁGINA: 13 / 18
VERIFICACIÓN	NJyGwK0JWjOzq60XZu6jeMaA0ZlrJp	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



consecuentemente, con carácter previo al inicio de la ejecución del servicio, la plena disponibilidad del derecho de uso y disfrute de los inmuebles durante toda la vigencia del contrato y su posible prórroga.

Respecto al mantenimiento de dichas instalaciones, la entidad contratista tendrá la obligación de realizar el mantenimiento, conservación y reparación de la misma, a fin de mantenerla en óptimo estado durante todo el periodo de ejecución del contrato, asumiendo la totalidad de los gastos de equipamiento, mantenimiento y cualesquiera otros que pudieran afectar al inmueble. Cualquier requisito material exigido en el presente pliego será por cuenta de la entidad adjudicataria, comprometiéndose a dotar o reponer el equipamiento y a realizar aquellas actuaciones de mantenimiento que aseguren que las instalaciones estén, a lo largo de todo el periodo contratado, al menos, en las mismas condiciones que al inicio de este.

La entidad responsable de la gestión del recurso garantizará el cumplimiento de las **condiciones funcionales** establecidas en la legislación anteriormente mencionada, así como lo dispuesto en el *Decreto 355/2003, de 16 de diciembre, de Acogimiento Residencial de Menores*, y las órdenes que lo desarrollan, en todo lo que resulte de aplicación.

Cualquier requisito material exigido en el presente pliego será por cuenta de la entidad contratista, comprometiéndose a dotar o reponer el equipamiento y a realizar aquellas actuaciones de mantenimiento que aseguren que las instalaciones estén, a lo largo de todo el periodo contratado, al menos, en las mismas condiciones que al inicio de este.

#### 7.4 OBLIGACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO.

a) Se aplicará el importe de la contratación a la finalidad prevista en este Pliego de Prescripciones Técnicas.

b) Deberá contar con los medios suficientes, tanto materiales como funcionales, que le sean exigidos de acuerdo a la normativa vigente, y, en concreto, con el personal mínimo establecido en el apartado 11 de estos pliegos.

c) Las obligaciones sociales y laborales respecto al personal del centro, así como los tributos que puedan gravar la prestación del servicio, corresponden única y exclusivamente a la entidad.

d) Deberá satisfacer las cantidades derivadas de los daños que pueda producir el menor a las personas o bienes durante el período en que la guarda estuviere delegada en la dirección del centro.

e) Deberá satisfacer todos los gastos ordinarios como extraordinarios derivados de las necesidades de cada menor que se encuentre bajo la guarda del centro y que den respuesta a sus necesidades físicas, emocionales y sociales. Incluidos los gastos derivados de la obtención de la documentación y regularización de los menores, incluidos gastos de desplazamiento a consulados y embajadas.

#### 7.5 OBLIGACIONES DE CARÁCTER EDUCATIVO

a) Elaborará, para cada menor los instrumentos individuales para la planificación, ejecución y evaluación de la intervención. Así mismo, efectuará el seguimiento de la evolución en relación a su Plan Individualizado de Protección emitiendo los correspondientes informes de seguimiento periódicos, estableciendo procesos integrales de desarrollo de la autonomía e independencia de las personas menores.

b) Dispondrá de los instrumentos generales de intervención señalados en la normativa vigente ajustados a las directrices, principios y criterios establecidos en los respectivos documentos marco.

c) Elaborará una Programación Anual en la que se contengan los objetivos, procedimientos y técnicas que ordenan las acciones sociales y educativas que vayan a desarrollarse durante el año en el centro.

FRANCISCO JOSE MORA COBO		10/12/2025 13:18:18	PÁGINA: 14 / 18
VERIFICACIÓN	NJyGwK0JWjOzq60XZu6jeMaA0ZlrJp	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

d) Elaborará una Memoria Anual donde se describan todas las actuaciones que se hayan realizado en el año anterior.

f) Deberá estar sometida a los estándares de calidad y accesibilidad establecidos por la Entidad Pública, incorporando los modelos de excelencia en la gestión.

g) Dispondrá de los protocolos específico de intervención señalados en los apartados 3.1. y 4.1. del presente pliego.

## 8.- EXPEDIENTE PERSONAL DE LAS PERSONAS MENORES

En el centro deberá existir un expediente personal en formato digital de cada menor en el que constará toda la información referida a éste. Entre otros, el plan individualizado de protección, los instrumentos individuales de intervención, la información sanitaria, educativa, psicológica y social, las incidencias y toda la información de carácter administrativa.

Toda la documentación de las y los niños será considerada reservada y confidencial, y quedará custodiada en el centro bajo la responsabilidad de la Dirección, sometiéndose a lo recogido en la Normativa reguladora de Protección de Datos de carácter personal.

Transcurrido un año del cese de la medida de acogimiento residencial, el expediente completo de la persona menor será cancelado y remitido exclusivamente en formato digital al Servicio de protección de menores de la Delegación Territorial correspondiente, para su archivo y custodia, sin que permanezcan datos personales de los mismos en la entidad adjudicataria y, en todo caso, transcurridos seis meses una vez finalizado el concierto.

## 9.- INSPECCIÓN Y CONTROL

a) Deberá cumplir las exigencias derivadas del ejercicio de la guarda y atención de menores, con sometimiento a las directrices, inspección y control de la correspondiente Delegación Territorial y de la Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud, incluyendo la recogida y acogida, conforme a las indicaciones de la Entidad Pública, de las personas menores que encontrándose en situación de abandono voluntario del centro sean localizadas.

b) Facilitará la labor inspectora y supervisora de la Junta de Andalucía y comunicará cualquier cambio o incidencia en los aspectos materiales y funcionales del centro, así como del conjunto de su tarea social y educativa y de los instrumentos y recursos materiales, metodológicos y humanos utilizados para dicha labor.

c) Asumirá las directrices y normativas dictadas por la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, o la que en cada caso tenga atribuida la competencia en dicha materia.

d) Facilitará al Ministerio Fiscal el ejercicio de las competencias que le incumben, recogidas en el artículo 174 del Código Civil, referidas a la superior vigilancia de la tutela, acogimiento o guarda de las personas menores sujetas a medidas de protección y residentes en el recurso residencial.

e) La entidad responsable de la gestión del recurso comunicará puntualmente y con carácter inmediato, a la Delegación Territorial correspondiente cualquier tipo de incidencia que tenga lugar en el Centro, y específicamente en relación con los y las menores acogidos.

f) Solicitará a la Administración Pública autorización para los asuntos que excedan de su competencia. En particular, deberá recabarse la autorización de la Delegación Territorial o, en su caso, de la Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud, para facilitar a los medios de comunicación información sobre

FRANCISCO JOSE MORA COBO		10/12/2025 13:18:18	PÁGINA: 15 / 18
VERIFICACIÓN	NJyGwK0JWjOzq60XZu6jeMaA0ZlrJp	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



cualquier aspecto relacionado con la materia objeto del contrato, así como para permitir el acceso al centro de cualquier persona ajena al mismo.

**10.- RESPONSABILIDAD CIVIL Y PATRIMONIAL**

Con el fin de cubrir los riesgos derivados de la ejecución del contrato, el adjudicatario deberá acreditar la suscripción de las pólizas de seguros que garanticen la cobertura de las posibles indemnizaciones a favor de las personas menores y de las personas profesionales o a favor de terceros que pudieran generarse por hechos o circunstancias acaecidos en el marco de las actividades desarrolladas en el recurso o fuera de él por profesionales o por menores cuya guarda ostenten. Las características de las pólizas de carácter obligatoria son las señaladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**11.- RECURSOS HUMANOS**

El programa de atención residencial deberá contar con una dotación de personal con la cualificación técnica y profesional señalada en estos pliegos.

Los recursos que hayan de ser empleados para la gestión del servicio dependerán, en todo caso, de la entidad gestora, correspondiendo única y exclusivamente a la misma cualquier responsabilidad social, laboral o de otra índole que derive de aquéllos. Por tanto, la Administración de la Junta de Andalucía será ajena a las relaciones laborales que por tal motivo pudieran generarse, actuando únicamente como órgano contratante, sin asumir funciones de dirección del personal, de manera que no existirá ningún tipo de relación jurídica entre el personal del adjudicatario y la Junta de Andalucía.

La Entidad adjudicataria además de cumplir, respecto de las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo, deberá cumplir el Convenio Colectivo aplicable, respetando las condiciones que en él se establecen. Igualmente, se deberá promover la igualdad entre hombres y mujeres.

La plantilla mínima disponible para atender el recurso estará compuesta por los siguientes perfiles profesionales dimensionados en número en función del tamaño del centro y conforme a la tabla incluida en este apartado.

La **Dirección del centro** la ostentará alguna de las personas contratadas por la Entidad para este servicio, debiendo contar obligatoriamente, con una titulación universitaria de licenciatura, grado o diplomatura en disciplinas de la salud, sociales o de la educación relacionadas con la labor que se desarrolla desde los Centros de Protección de Menores.

El **equipo técnico** estará compuesto por profesionales con la siguiente cualificación:

- a) Psicología: Todos los profesionales deberán contar con titulación universitaria de licenciatura o grado en Psicología y título de Especialista en Psicología General Sanitaria o Psicología Clínica. (Grupo profesional 1a del V Convenio Colectivo)
- b) Trabajo Social: Titulación universitaria de diplomatura o título de grado en Trabajo Social. (Grupo profesional 1b del V Convenio Colectivo)

FRANCISCO JOSE MORA COBO		10/12/2025 13:18:18	PÁGINA: 16 / 18
VERIFICACIÓN	NJyGwK0JWjOzq60XZu6jeMaA0ZlrJp	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

El **equipo de atención educativa** estará compuesto profesionales con la siguiente cualificación:

a) Educación Social: Titulación universitaria de diplomatura o grado en Educación social. Respecto de aquellos trabajadores que ya estuvieran contratados (no para nuevas contrataciones) con la categoría de educador y no estuvieran en posesión del título de Educador/a Social se estará a lo dispuesto en la Disposición Transitoria cuarta y Disposición Final primera del V Convenio Colectivo de protección y reforma (BOE número 302 de 3 de diciembre de 2024) y Disposición Transitoria cuarta de la ley 9/2005 de 31 de mayo por la que se crea el Colegio Profesional de Educadores Sociales. (Grupo Profesional 1b del V Convenio Colectivo).

b) Profesionales de apoyo educativo, profesionales que deben contar al menos con la titulación de Técnico en Integración Social, para lo que se requiere titulación de ciclo formativo de grado superior en el área de servicios socioculturales y de la comunidad (Grupo Profesional 2 del V Convenio Colectivo).

Los Centros de protección de menores dispondrán del personal necesario en número suficiente para garantizar la prestación efectiva del servicio todos los días del año durante 24 horas.

Se garantizará la coordinación entre los profesionales y el intercambio de información en los cambios de turno.

Independientemente de quien ostente la dirección del centro, en todo momento habrá una persona designada como responsable del mismo, que será la encargada de responder a las incidencias que puedan producirse en cualquier momento del día y cualquier día de la semana.

Al menos el 50% del personal contratado, salvo el referido en el PCAP a personas extuteladas contratadas, deberá contar con experiencia acreditada de al menos dos años en el ámbito de protección de menores o de al menos 100 horas de formación por cada año en las materias relacionadas y acreditadas por universidades, organismos públicos de formación o entidades privadas acreditadas por estos. Se debe garantizar la presencia en cada turno de al menos un profesional con dos años de experiencia.

Según lo estipulado en el *artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil*, introducido por el *apartado ocho del artículo primero de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia (BOE 29 de julio de 2015)*, será requisito para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores la acreditación del requisito de no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual. La Entidad adjudicataria deberá requerir a cada una de las personas contratadas, voluntarias, colaboradoras y cualquier otra persona que pueda tener relación directa con las personas menores la aportación de la correspondiente certificación del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

Si, una vez adjudicado el contrato, se produce una inclusión sobrevenida en el citado Registro Central de alguna de las personas que ejecuten el contrato, deberá ser comunicado de forma inmediata a la Administración contratante, procediendo la Entidad a la sustitución de la persona afectada por esta circunstancia. El incumplimiento de estos requisitos será causa de resolución culpable del contrato.

La entidad adjudicataria desarrollará todas aquellas acciones necesarias que redunden en una correcta atención de las necesidades de los menores. Para ello el concesionario garantizará, en todo momento, la cobertura de dotación de personal mínimo que a continuación se señala, sin perjuicio de la libertad de la entidad adjudicataria para contratar a otros profesionales en las categorías descritas o en categorías profesionales relacionadas con el tipo de atención residencial.

FRANCISCO JOSE MORA COBO		10/12/2025 13:18:18	PÁGINA: 17 / 18
VERIFICACIÓN	NJyGwK0JWjOzq60XZu6jeMaA0ZlrJp	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

Plantilla mínima exigida según el número de plazas:

PLAZAS	DIRECCION	PSICOLOGIA CLINICA O SANITARIA	TRABAJO SOCIAL	EDUCACION SOCIAL	AT
8	1	1	0,5	6	2,5
16	1	2	1	11	6,5
22-23	1	3	1,5	16	9,5

Se entiende por jornada laboral completa a una jornada anual máxima de tiempo de trabajo efectivo de 1.722 horas y distribución semanal de 38,5 horas según establece el V Convenio colectivo de personal de reforma y protección, salvo lo que se pueda estipular en la legislación laboral respecto a la jornada máxima. S

Si durante la ejecución del contrato la entidad adjudicataria tuviera que sustituir algún profesional del equipo técnico y/o educativo por causa de fuerza mayor, deberá comunicarlo a la Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud y tendrá que reunir los mismos requisitos de titulación, capacitación profesional, experiencia y jornada laboral establecidos en este pliego.

EL DIRECTOR GENERAL DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD